

y a los que no pertenecen a ésta, sin que se advierta discriminación alguna entre unos operadores económicos y otros.

5. Que la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), aprobó por unanimidad de todos sus miembros en su Asamblea General extraordinaria de 1 de marzo de 2002 el acuerdo objeto de extensión y cumple ampliamente las exigencias de representatividad y respaldo establecidas en el artículo 21.2 del Reglamento (CE) 2200/96 y en el artículo 8.2. de la Ley 38/1994, dado que tanto los porcentajes de representatividad acreditados por INTERCITRUS en el momento de su reconocimiento como los reflejados en el expediente de solicitud de acuerdo con los últimos datos que la interprofesional dispone, superan los mínimos exigidos.

6. Que mediante Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de junio de 2002, se sometió a la preceptiva información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica sin que se haya presentado alegación alguna en el plazo legalmente establecido.

7. Que la solicitud de extensión ha sido informada favorablemente por unanimidad del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, en su reunión plenaria de 25 de julio de 2002.

8. Que elaborada la propuesta de resolución se ha cumplimentado el trámite de audiencia a la Interprofesional INTERCITRUS, manifestando estar de acuerdo con los términos contenidos en la misma.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se hace obligatorio al conjunto del sector de la naranja y la mandarina, clementina y satsuma, el acuerdo adoptado por la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), para la realización de campañas de promoción de naranjas y del grupo mandarinas frescas en las campañas de comercialización 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005, con aportaciones para financiar las mismas de los productores y comercializadores que operen en el ámbito territorial de España y que realicen operaciones en la primera puesta en venta de los citados productos y de los agentes que realicen operaciones de exportación de clementinas a Estados Unidos.

Artículo 2. Aportaciones obligatorias campaña 2002/2003.

1. En la campaña de comercialización 2002/2003, desde la entrada en vigor de la norma hasta el 31 de agosto de 2003, la aportación obligatoria será de 1,20 euros por cada 1.000 kilogramos de producto destinado al mercado para su consumo en fresco, correspondiendo 0,60 euros/1.000 kilogramos al vendedor y 0,60 euros/1.000 kilogramos al comprador en la operación de primera venta del producto.

2. La aportación exceptuará las cantidades destinadas a industria. En el caso en que no pueda diferenciarse a priori las cantidades destinadas respectivamente a venta en fresco y a industria, se aplicará un coeficiente de 0,86 sobre el total de kilos intercambiados, el resultado se considerará destinado a consumo en fresco sobre el que recaerá la obligación.

3. Referido a la misma campaña y adicionalmente para el caso específico de las clementinas exportadas a Estados Unidos, se fija una aportación económica obligatoria para los operadores comerciales exportadores que actúen en dicho país, de 0,48 euros/100 kilogramos de clementinas exportadas, exclusivamente para realizar en dicho mercado acciones de promoción.

Artículo 3. Aportaciones obligatorias campañas 2003/2004 y 2004/ 2005.

Con anterioridad a la fecha de inicio de cada una de estas campañas de comercialización se publicará en el Boletín Oficial del Estado una Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se fijará, a propuesta de la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), la aportación obligatoria correspondiente.

Artículo 4. Procedimiento.

1. La gestión de cobro de las aportaciones obligatorias será realizada por las organizaciones miembro de INTERCITRUS a sus respectivos socios, según procedimiento aprobado por la Interprofesional. Para el caso de empresas no vinculadas a organizaciones miembro o si alguna de éstas lo solicitara expresamente, será la propia Interprofesional la que directamente gestione la percepción de estas aportaciones.

2. La Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), canalizará todos los ingresos materializados a través de una cuenta única singularizada abierta en una entidad financiera.

3. La Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), diferenciará en su contabilidad todas las operaciones relativas a las campañas promocionales objeto del acuerdo extendido, contabilizando en subcuentas diferenciadas las aportaciones de los miembros y las de los no miembros.

Disposición final primera.—*Comunicación a la Comisión Europea.*

Conforme lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento (CE) 2200/96 la Dirección General de Alimentación comunicará a la Comisión Europea la extensión del acuerdo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor y vigencia.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2005.

Madrid, 2 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

19563 ORDEN APA/2480/2002, de 27 de septiembre, de corrección de errores de la Orden APA/1606/2002, de 12 de junio, por la que se definen el objeto, ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de hortalizas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertido error en la redacción del anejo II de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 2002, se procede a la correspondiente subsanación:

En la página 23570, anejo II, Precios a efectos del seguro, debe sustituirse por el siguiente:

ANEJO II

Precios a efectos del Seguro

Tipo de hortalizas	Cultivo	€/100 Kg.	
Raíces	Nabo	24	
	Rábano	24	
	Zanahoria: En manojos	27	
	Resto de variedades	12	
	Chirivia	15	
	Remolacha de mesa	15	
Patata	Patata	20	
	Bulbos	Cebolla: Variedades: Carrera, Reina de Abril, Sonic, Spring Sun, Babosa y Figueras	18
		Resto variedades	11
		Ajo seco	75
	Ajo tierno	Ajo tierno	42
		Puerro	29
Hojas		Coles-repollo	15
	Coles de bruselas	15	
	Espinacas	30	
	Acelgas	24	
	Apio	18	
	Borraja	21	
Cardo	Cardo	15	
	Flores	Alcachofa: Todas las variedades	33
		Variedades D.O. Benicarló	66
Coliflor	Coliflor	24	
	Brócoli	27	
	Frutos	Tomate	30
Pimiento		36	
Berenjena		25	

Tipo de hortalizas	Cultivo	€/100 Kg.
	Melón	25
	Pepino	27
	Sandía	13
	Calabaza	24
	Calabacín	24
Semillas	Judías verdes	82
	Guisantes verdes	48
	Habas verdes	36
Resto de especies		16

Tipo de hortalizas	Cultivo	€/100 unidades
Hojas	Lechuga	14
	Escarola	14

Madrid, 27 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

19564 ORDEN APA/2481/2002, de 27 de septiembre, por la que se dispone sean incluidas diversas variedades de distintas especies en la lista de variedades comerciales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 30 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en el Reglamento General antes citado, así como en los Reglamentos de Inscripción correspondientes, resuelvo:

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 27 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Especie: Albaricoque

Inscripción provisional

20010407	Palau
20010408	Corbato
20010409	Cristalt
20010410	Ginesta
20010411	Merino
20010412	Mitger
20010413	Tadeo
20010414	Tilton
20010415	Palabras

Especie: Alcachofa

Inscripción definitiva

19930049	Adir
19930050	Daniel
19980080	Imperial Star

19930047 Talpiot
20000306 Prelude

Especie: Algodón

Inscripción definitiva

20000033 Iro

Especie: Arroz

Inscripción definitiva

19990436 Alena
20000016 Senda

Especie: Cebada

Inscripción definitiva

19990272 Cadix

Especie: Colza

Inscripción definitiva

19990195 Manitou

Especie: Girasol

Inscripción definitiva

19990384 Imir
20000361 ASM320

Especie: Maíz

Inscripción definitiva

20000023 Aliambro
20000020 Aliterra
19990438 Meknes
19990439 Veracruz

Inscripción provisional

20000401 Helen

Especie: Melón

Inscripción definitiva

19990092 5Jotas
19990109 Ahiva
19990327 Alisio RZ
19990274 Almisur
19990328 Amaral RZ
19980232 Amasol
20000121 Atila
19970171 Batas
19990336 Bruneto
19990334 Buster
19990090 Carrasquillo
19990318 Carrera
19980063 Don Jaime
19980044 Gallardo
19980233 Gualdo
20010096 Leziria
20000351 Mariposa
19980265 Melito
19980033 Mondego
19990093 Montero
19980344 Olmedo
19980211 Panamá
19980049 Piolín
19980234 Portobello
19960198 Rinconete
19980061 Roca
19960153 Ronda
19980065 Sandoval
19990166 Siglo
19980130 Simbad
19990335 Solarking